

Sujetos Obligados: Oficina de la Gobernatura  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00112313  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 99/OTE-04/2013  
Folio electrónico: RR00003013

Visto el estado procesal del expediente número **99/OTE-04/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Oficina de la Gobernatura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I. El veintiséis de marzo de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00112313. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

***“¿Cuánto se invierte para los servicios de limpieza en Casa Puebla.”***

La solicitud contenía un archivo adjunto el que señala:

***“¿Cuánto se invierte para los servicios de limpieza de Casa Puebla? ¿Se tiene contratado personal o se trata de convenios con empresas externas?***

***En caso de tratarse de personas contratadas directamente para este servicio, pido se me informe cuánto se le paga de manera mensual a ellos, y cuántas son las personas contratadas para estas labores.***

***En caso de tratarse de un contrato con un proveedor externo, pido se me notifique qué empresa brinda este servicio y cuánto se le paga por el mismo, así como cuántas personas tiene asignada la empresa para la limpieza de la residencia oficial.”***

Sujetos Obligados:	Oficina de la Gubernatura
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00112313
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	99/OTE-04/2013
Folio electrónico	RR00003013

**II.** El doce de abril de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información planteada.

**III.** El veintiséis de abril de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

*“...Que en esta Dependencia no se tiene personal adscrito exclusivamente para brindar los servicios de limpieza de la Residencia Oficial del C. Gobernador, el persona está adscrito a las Unidades Responsables que conforman la Oficina de la Gubernatura...”*

**IV.** El veintinueve de abril de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**V.** El seis de mayo de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 99/OTE-04/2013. En el mismo auto advirtió que el recurso fue interpuesto de manera electrónica por lo que señaló era necesaria su ratificación.

**VI.** El diez de mayo de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión ordenó se agregara a sus autos el escrito de ratificación de fecha ocho

Sujetos Obligados:	Oficina de la Gubernatura
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00112313
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	99/OTE-04/2013
Folio electrónico	RR00003013

de mayo de dos mil trece, remitido por la recurrente. En el mismo auto se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del mismo para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El veintisiete de mayo de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales. En el mismo auto se tuvo al Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto y pruebas, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El seis de junio de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto o resolución recurrida, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

Sujetos Obligados:	Oficina de la Gubernatura
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00112313
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	99/OTE-04/2013
Folio electrónico	RR00003013

**IX.** El veinte de junio de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que se le está negando la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujetos Obligados: Oficina de la Gubernatura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Solicitud: 00112313  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 99/OTE-04/2013  
Folio electrónico: RR00003013

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...”.*

El Titular de la Unidad en el informe respecto del acto recurrido señaló que el recurso no cumplió con los extremos para ser admitido toda vez que fue interpuesto el veintinueve de abril de dos mil trece y ratificado el ocho de mayo del mismo año, es decir la ratificación se llevó a cabo el sexto día hábil posterior, mientras que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla otorga un límite de cinco días hábiles, por lo que manifestó que era procedente el sobreseimiento.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 77 y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

*“ARTÍCULO 77.- El recurso de revisión deberá interponerse ante al Comisión, ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Las Unidades de Acceso al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.*

*Para el caso de interponer el recurso por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. Si el domicilio del*

Sujetos Obligados: Oficina de la Gobernatura  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00112313  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 99/OTE-04/2013  
Folio electrónico: RR00003013

*recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, deberá hacerlo de forma personal; en caso de que éste tenga su residencia en otra localidad deberá remitir escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en término de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. En caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto*

*“ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”*

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del diverso 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que el recurso de revisión sea presentado por medios electrónicos será necesaria su ratificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, de lo contrario se tendrá por no interpuesto.

En este sentido, el análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que, a foja uno del presente expediente corre agregado el documento “*ACUSE DE RECIBO DEL RECURSO DE REVISIÓN*”, del que resulta que el escrito que diera origen al presente medio de impugnación fue presentado de manera electrónica el día veintinueve de abril de dos mil trece, así como también corre agregado a foja trece del mismo expediente el escrito de ratificación del citado recurso, mismo que fuera recibido en ésta Comisión el día ocho de mayo de dos mil trece.

En este sentido y teniendo en cuenta que entre el veintinueve de abril y el ocho de mayo, ambos del dos mil trece, mediaron como días inhábiles el primero, cuatro y

Sujetos Obligados: Oficina de la Gubernatura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Solicitud: 00112313  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 99/OTE-04/2013  
Folio electrónico: RR00003013

cinco de mayo, resulta que la ratificación del recurso de revisión, fue presentado seis días después de presentado el recurso de revisión, pues el primer día hábil fue el treinta de abril y el quinto día hábil el siete de mayo del presente año.

Siendo aplicable la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de Registro 174899 que a la letra dice:

Época: Novena Época Instancia: PLENO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común Tesis: P./J. 74/2006 Pag. 963

JJ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

***Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.***

Sujetos Obligados:	Oficina de la Gubernatura
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00112313
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	99/OTE-04/2013
Folio electrónico	RR00003013

De lo anterior resulta que, toda vez que la recurrente presentó a través de medios electrónicos su recurso de revisión, en términos de lo que establece el artículo 77 párrafo segundo de la Ley en la materia, el recurso debió ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, no obstante lo anterior fue ratificado el sexto día siguiente a su presentación, por lo que se actualizó la causal de improcedencia a que se refiere la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, resultando que el recurso no fue presentado de la forma en la que lo señala la normatividad aplicable y haciendo improcedente el mismo.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, es improcedente por no haber sido presentado en la forma en la que lo establece la Ley, por lo que, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.



Sujetos Obligados: Oficina de la Gobernatura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Solicitud: 00112313  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 99/OTE-04/2013  
Folio electrónico RR00003013

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina de la Gobernatura.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiuno de junio de dos mil trece, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.